



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3565

BUENOS AIRES,

03 JUN 2014

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-8064-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en las cuales el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa que la firma All Clean Group S.R.L. y los productos "shampoo" para manos Hand Clean", "secuestrante de polvo Sweeper Mop" y "removedor de ceras Out Wax" (todos de la firma aludida), carecen de inscripción ante el INAL, por lo que se solicita la colaboración del Departamento de Inspectoría para realizar una inspección con el objeto de verificar la comercialización y procedencia de los productos arriba detallados, en el establecimiento expendedor sito en Biarritz 2532 piso 2, C.A.B.A.

Que dicha diligencia se intentó realizar mediante Orden de Inspección N° 68, en la que, al no poder el responsable de la empresa atender al inspector actuante, se solicitó mediante el personal allí presente que acompañe ante el INAL certificados de registro del establecimiento, de los productos shampoo para manos, secuestrante de polvo y removedor de ceras, facturas de compra de los productos y datos de importador, haciéndole saber que no podrá comercializarlos hasta tanto tenga inscriptos su RNE y el RNPUD.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3 5 6 5

Que el Departamento de Inspectoría a fs. 13 informa que, sin perjuicio de haber vencido el plazo otorgado, la empresa no presentó la documentación requerida, por lo que remite los autos al Departamento de Vigilancia Alimentaria.

Que dicho Departamento gira los autos al Departamento de Productos de Uso Doméstico a fin de que informe si la empresa inició los trámites de inscripción de productos y establecimiento.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa que ni la empresa ni los productos fueron presentados para su registro, y agrega que el producto "shampoo para manos" no es de su competencia sino del INAME Cosméticos.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Alimentaria en el Memorando N° 613/12 solicita al Departamento de Inspectoría que realice una inspección con el objeto de verificar la comercialización y procedencia de los productos detallados a fs. 2/4, en el establecimiento sito en Biarritz 2532 Piso 2, C.A.B.A.

Que mediante la O.I. N° 382 personal del INAL acude al establecimiento conforme lo solicitado en el memorando aludido, y no siendo atendido por persona alguna, se deja copia del acta debajo de la puerta reiterando lo requerido a fs. 8.

Que el Departamento de Inspectoría manifiesta que, al comprobar que el domicilio de la calle Biarritz 2532 Piso 2 se trata de un domicilio particular, se procedió a averiguar en la guía el domicilio de la firma All Clean



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3565

Group S.R.L., obteniéndose el de la calle Croacia 3061, Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, indicando que se realice allí la inspección.

Que personal del INAL realiza una nueva inspección en el establecimiento de la firma All Clean Group S.R.L., durante la que personal de la empresa informa que la firma se dedica al depósito de productos de limpieza en general y que en la actualidad se está cambiando la titularidad de la Habilitación Municipal de Stremitz Juan Carlos a All Clean Group S.R.L.

Que asimismo se informa que en establecimiento no se realizan tareas de elaboración ni fraccionamiento, destacándose que tampoco fueron detectadas instalaciones destinadas a esos fines.

Que personal del INAL informa que no se detectaron los productos "secuestrante de polvo Sweeper Mop" y "removedor de ceras Out Wax", los que, según hace saber el personal de la firma, no se comercializan desde noviembre del año 2011, agregando que, por desconocimiento de la normativa, se colocaban etiquetas propias a productos de otros proveedores.

Que en dicho procedimiento se detecta la presencia de los productos rotulados como cera lustra mueble marca Waxen SIMO RNE N° 020034983, limpiador cremoso Creamy SIMO N° 020034983, sellador acrílico con polímeros y copolímeros de altos sólidos marca Seal Wax SIMO RNE N° 020034983, emulsión autobrillo marca Mr Mirror SIMO RNE N° 020034983, detergente multipropósito marca Dispeko RNE N° 020045501, desengrasante multipropósito marca Dispeko RNE N° 020045501 y acabado uretánico de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

3 5 6 5

alta velocidad marca Urethano RNE Nº 020035661 (los rótulos se agregan a fs. 28/31).

Que dichos productos carecen de RNPUD en los rótulos, por lo que se interviene la mercadería y se otorga un plazo para presentar las facturas de venta de los productos, en atención a lo cual la firma presenta ante el INAL las facturas de venta de los productos que comercializa (agregadas a fs. 36/48).

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa a fs. 67 que los productos detallados más arriba no se encuentran registrados, que el RNE Nº 020035661 corresponde al establecimiento Grupo Eje S.A. con vigencia hasta el mes de noviembre de 2014, careciendo de RNE la firma Casa Thames (que figura en el rótulo de fs. 31), que el RNE Nº 020034983 que declara Víctor Eduardo Simo en los rótulos de fs. 29/30 se encuentra vencido desde mayo de 2007, que el RNPUD que figura en el rótulo de fs. 28 correspondiente a los productos marca Dispeko es un número de expediente por el cual nunca se obtuvo un RNPUD, y que el RNE Nº 020045501 corresponde al establecimiento Laboratorios Arise S.R.L., vigente hasta enero de 2017.

Que cabe destacar que dicho Departamento informa a fs. 75 que los productos "removedor de ceras Out Wax" y "secuestrante de polvo Sweeper Mop" no obran en sus registros, y que el establecimiento de la firma All Clean Group S.R.L. no se encuentra registrado en el RNE del INAL, tal como ratificara el Departamento de Evaluación Técnica de dicho Instituto a fs. 77.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **3 5 6 5**

Que respecto a los demás productos detectados en la inspección, tal como hace saber el Departamento de Legislación y Normatización en su informe Nº 195 Leg/13 obrante a fs. 81/83, cabe mencionar que las acciones llevadas a cabo en relación a su irregularidad se encuentran en trámite bajo otros números de expediente (ver hojas de ruta de fs. 78/80), por lo que se desglosaron las facturas presentadas por la firma All Clean Group S.R.L. relativas a dichos productos, permaneciendo en los presentes actuados las facturas que son prueba de comercialización interjurisdiccional de los productos "Secuestrante de polvo Sweeper Mop" y "Removedor de cera Out Wax", ambos de la empresa All Clean Group S.R.L. (fs. 36/48).

Que en consecuencia, el Departamento de Legislación y Normatización, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de las Resoluciones (M.S. y A.S.) Nº 708/98 y Nº 709/98 y en el Anexo I del Decreto Nº 341/92, manifiesta que corresponde imputar a la firma All Clean Group S.R.L., con domicilio en la calle Croacia 3061, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, la infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto Nº 141/53) por carecer de RNEPUD su establecimiento y por haberse comprobado la comercialización de los productos "secuestrante de polvo Sweeper Mop" y "removedor de cera Out Wax", todos marca "All Clean", careciendo de RNPUD, según las facturas obrantes a fs. 36/49.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto Nº1490/92.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **3 5 6 5**

Que las irregularidades constatadas por el Instituto Nacional de Alimentos configuran una presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto Nº 141/53).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

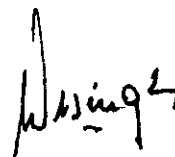
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma All Clean Group S.R.L. con establecimiento sito en la calle Croacia 3061, Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto Nº 141/53) por las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-8064-11-1

DISPOSICION Nº **3 5 6 5**


Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.